

AFIDN7.D



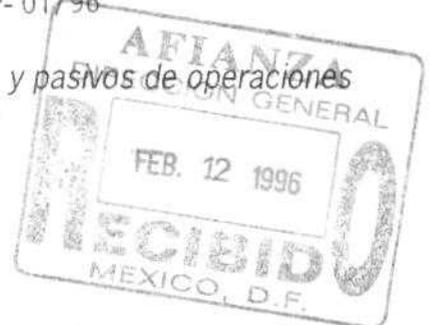
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 3 de enero de 1996

OFICIO CIRCULAR SF- 01/96

ASUNTO: Estimación de activos y pasivos de operaciones en moneda extranjera



A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Los artículos 99 fracción VII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, facultan a esta Comisión para fijar las bases para la estimación de los activos de esas Instituciones y Sociedades de acuerdo a los principios contenidos en los citados preceptos legales.

Con fundamento en los preceptos invocados, y a efecto de evitar que se utilice en la valuación de las operaciones en moneda extranjera un tipo de cambio distinto al determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, esta Comisión ratifica en todos sus términos el contenido de las Circulares S-15.2 del 5 de noviembre de 1993 y F-10.1.1 del 24 de noviembre de 1993, por lo que, al efectuar la estimación de sus operaciones en moneda extranjera, deberán aplicar las bases señaladas en las Circulares referidas.

En esa virtud y de acuerdo con la información publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1996, el tipo de cambio de venta del dólar de los E.U.A., que deberá utilizarse para efectos del cierre del Ejercicio de 1995, es de N\$7.7396 M.N. (SIETE NUEVOS PESOS CON SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los E.U.A.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE

LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTON.